

AUTO No. 01662

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, con número de matrícula mercantil 526771 de 14 de diciembre de 1992 (actualmente cancelada), mediante **Radicado 2013ER052718 de 9 de mayo de 2013**, presentó los documentos a fin de obtener permiso de vertimientos.

Que la Secretaría por medio de **Radicado 2013EE073971 de 1 de junio de 2013**, requirió al señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, con el fin de que enviara una nueva caracterización de vertimientos.

Que el propietario del establecimiento **CURTIEMBRES J.C.** en respuesta al requerimiento mencionado, mediante **Radicado 2013ER113201 de 2 de septiembre de 2013**, envía caracterización tomada en julio de 2013.

Que en **Radicado 2015EE140431 de 30 de julio de 2015**, esta Subdirección requiere al señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, el registro de vertimientos de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009.

Que mediante **Radicado 2016ER198436 de 10 de noviembre de 2016**, informa que el día 13 de octubre de 2016, realizó la cancelación de la matrícula del establecimiento denominado **CURTIEMBRES J.C.**, aduciendo que no continuarán las actividades de

Página 1 de 7

AUTO No. 01662

curtición con esa razón social, anexando Certificado de Cámara de Comercio en el que se verifica que la matrícula 526771 de 14 de diciembre de 1992, se encuentra cancelada.

Que mediante **Resolución 01506 de 14 de octubre de 2016**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dispone declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada bajo el Radicado 2013ER52718 de 9 de mayo de 2013.

Que en visita de control realizada al predio de la Carrera 16 No. 58 – 64 Sur, el día 9 de noviembre de 2016, profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenciaron que el establecimiento **CURTIEMBRES J.C.** con número de matrícula mercantil 526771 de 14 de diciembre de 1992 (actualmente cancelada), cesó sus actividades, como a continuación lo indica el Informe Técnico 02483 de 26 de diciembre del 2016:

“(…) 1. OBJETIVO

Realizar visita de control y seguimiento al predio ubicado en la KR 16 No. 58 - 64 Sur de la localidad de Tunjuelito, para verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos; en aras de acatar las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Rio Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(…)

5. CONCLUSIONES FINALES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

*De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de vigilancia y control realizada el día 09 de Noviembre de 2016, el usuario **CURTIEMBRES J.C** ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 16 No. 58 - 64 Sur de la localidad de Tunjuelito, no se encuentra desarrollando ninguna actividad productiva referente al pelambre, curtido y teñido de pieles vacunas, ya que el predio se encuentra totalmente desocupado y sin rastro alguno de generar algún tipo de vertimiento de interés sanitario para esta entidad.*

Paralelamente su matrícula comercial se encuentra cancelada, como lo reporta el Registro Único Empresarial y Social, de la Cámara de Comercio – RUES, en su página web, en concordancia por lo manifestado por el representante legal del establecimiento mediante Radicado No. 2016ER198436 del 10/11/2016, y constatado en la visita técnica efectuada a esté predio.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

AUTO No. 01662

El presente Informe Técnico requiere de la actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, para:

- *Evaluar jurídicamente las acciones a seguir con los antecedentes que reposan en el expediente SDA-05-2016-1197, para el usuario CURTIEMBRES J.C., teniendo en cuenta que ya no opera en el predio de la KR 16 No. 58 - 64 Sur.*

(...)”

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposan dentro del expediente **SDA-05-2016-1197**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, considera viable archivar las actuaciones contenidas en dicho expediente

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala *que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...).”

El artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a

Página 3 de 7

AUTO No. 01662

manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En razón a lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Código General del Proceso, en su Título III, Capítulo I, establece la Formación y Examen de los Expedientes y en su artículo 122 indica:

“(...) Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.

De otro lado, el artículo 3º del Capítulo I – Principios Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2014), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) ARTÍCULO 3o. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

AUTO No. 01662

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.

En ese sentido, el principio de eficacia señala:

“(…) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Adicionalmente, en el mismo artículo, señala el principio de economía:

“(…) las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que verificado el Decreto 1076 de 2015, para la exigencia del Plan de Manejo Ambiental, esta herramienta solo le es atribuible actualmente al trámite de Licencias Ambientales; por lo que para los establecimientos de comercios objeto de actividades de curtiembres no les es exigible dicha modalidad.

Que verificada la Matrícula Mercantil No. 526771 de 14 de diciembre de 1992, del establecimiento **CURTIEMBRES JC.**, en la página de Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidenció que esta fue cancelada.

Que con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **SDA-05-2016-1197** correspondiente al predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 64 Sur, Barrio San Benito, Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubicaba el establecimiento **CURTIEMBRES JC.**, con número de matrícula mercantil 526771 de 14 de diciembre de 1992 (actualmente cancelada), de propiedad del señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, procede el archivo del expediente **SDA-05-2016-1197**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

Página 5 de 7

AUTO No. 01662

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, artículo 3°, numeral 5, la función de:

“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **SDA-05-2016-1197**, correspondiente al seguimiento en materia de Vertimientos, del predio ubicado en la Carrera 16 No. 58 – 64 Sur, Barrio San Benito, Localidad de Tunjuelito, para el establecimiento **CURTIEMBRES JC**, con número de matrícula mercantil 526771 de 14 de diciembre de 1992 (actualmente cancelada), de propiedad del señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 17.306.914.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

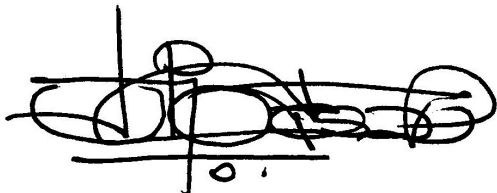
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

Página 6 de 7

AUTO No. 01662

CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos:
Informe Técnico 02483 de 26 de diciembre del 2016

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1197
ELABORÓ: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN
REVISÓ: LINA PAULINA ORCASITA – RAISA STELLA GUZMAN LAZARO.
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN	C.C: 1032414421	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171020 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/04/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------